

### 1.2.1. Amojonamiento (testigos)

1483, Octubre 17. Segura

Deposición de testigos en el interrogatorio que sobre el amojonamiento de los montes de la villa y términos comunes de Legazpia hizo el alcalde de Segura Martín Martínez de Aldasoro, ante el escribano Martín Martínez Barrena.

*A.M. Legazpia. Caj. 1, doc. n° 11. Incompleto en su parte inicial.*

[...] Arayztegui e Martín d'Elorça e Ochoa de Eçaguirre e / Joan Morrón de Garro e a San Joan de Aguirre, Ochoa de /<sup>3</sup> Manchola e Martín de Aguirre e Pedro de Garro e / a Machín de Muru e a Miguel de Aravaolaça e / Joandegui de Vergaraeche e Machique Teyería, e /<sup>6</sup> a los quales e a cada uno d'ellos el dicho alcalde res/çibió juramento sobre la sennal de la cruz echándoles / la confusyon que de derecho manda que dirían la verdad. /<sup>9</sup> Los quales e cada uno d'ellos respondieron que [sí juraban e amen]. /

Son testigos que estaban presentes a ello: Juan Sayz / de Gorrochategui e Ynnigo Vatezdoria, escrivanos /<sup>12</sup> del Rey, e Pero Çentol de Maquequara e / Joan de Helorregui, vezinos de la dicha villa./

I testigo

El dicho Juan Martínez de Arayztegui, testigo, jurado e pregun/<sup>15</sup>tado por el dicho alcalde e de las preguntas al sobre caso / pertenesçientes en secreto e apartadamente dixo que / sabe que puede aver veynte nueve annos poco más o /<sup>18</sup> menos tiempo que ovieron çierta quistiön en el dicho valle de / Legazpia entre los duennos e sennores de las ferre/rías del dicho valle de Legazpia de la una parte, e entre /<sup>21</sup> los otros casseros e moradores del dicho valle de Le/gazpia, por sí e en nonbre del dicho conçejo de la villa de / Segura e de los otros parçioneros de los térmi/<sup>24</sup>nos comunes e goyburus del dicho valle de Legaspia, de / la otra parte; deziendo los dichos sennores de las dichas / ferrerías que todos los montes que avían pasado a /<sup>27</sup> cortar para carvön con facha en los dichos términos / hera pertenesçido a las dichas ferrerías e a sus due/nnos, [e] deziendo los dichos caseros, por sy e en nonbre/<sup>30</sup> del dicho conçejo e de los dichos parçioneros, deziendo / que heran términos comunes apartados por tales / por çiertos límites, arriba de los quales límites //(fol. 1 vto.) no se acuerda de presente e por sus nonbres los / dichos términos llamados goyburus. E sobre esto pasó /<sup>3</sup> entre las dichas partes e mucha plática e alterca/çión. E que sabe que con autoridad del dicho conçejo e / de los otros parçioneros, las dichas partes con/<sup>6</sup>prometieron en manos e poder de cada dos / omes dándoles e otorgándoles poder cunplido / para que pudiesen destajar e apartar e mo/<sup>9</sup>jonar los dichos términos e aviendo su ynfor/maçión e sabida la verdad. E que los dichos duennos / e sennores de las dichas ferrerías apartaron /<sup>12</sup> por juezes árbítrios a Martín de Manchola e a Joan / Ochoa de Olaverría; e los dichos caseros por sy e en / nonbre del dicho conçejo e de los otros parçioneros /<sup>15</sup> nonbraron por juezes árbítrios a Juan Pérez de Al/tuve e Joan Çentol de Garro, moradores en el dicho valle / de Legazpia; a los quales amas las dichas partes /<sup>18</sup> otorgaron compromiso e poder, e para que pudiesen / determinar e declarar la dicha quistiön e / apeando e amojonando e apartando las pro/<sup>21</sup>iedades de las dichas ferrerías a una parte, e / los términos e exidos comunes a otra parte, por mo/jones, para çierto plazo e so çierta pena, segund /<sup>24</sup> que más largamente pareçe por Joan Pérez de / Aguirre, escrivano del Rey.

E después, que sabe qu'el / dicho Martín de Manchaola e Juan Ochoa de Olaverría e <sup>/27</sup> Juan Pérez de Altuve e Juan Çentol de Garro, todos qua/tro concordablemente pasaron e aparearon e a/partaron las propiedades de las ferrerías a la una <sup>/30</sup> parte e los términos e exidos comunes a la otra / parte, poniendo en medio mojones de piedras / con sus testigos en todos los términos del dicho valle de <sup>/33</sup> Legazpia, comenzando en un cabo alrededor //(fol. 2 rº) fasta el otro cabo. E que en el dicho tiempo Miguel / de Ubyttarte, cuya alma a Dios aya, poseya es<sup>3</sup>tos montes de Udana, sobre que es la dicha quistión en/tre el dicho Juan de Olaverría e Pedro, su hijo, e los otros / veçinos e moradores del dicho valle, e que estonçes pusie<sup>6</sup>ron los dichos Juan Ochoa e Martín de Manchola e Juan Pérez / de Altuve e Juan Çentol de Garro en el dicho término de Udana / seys mojones comenzando en el dicho çerro de Udanaçabal <sup>/9</sup> fasta los mojones de Onnati, primeramente el pri/mer mojón al pie de un avellano que está vaxo / del camino de Arratiola e entre el arroyo de Uda<sup>/12</sup>naburu; e dende por el dicho arroyo avaxo / fazia el camino por do pasan a Udanaburu por / la ladera, un poco más adelante al mojón que está <sup>/15</sup> avaxo del dicho camino cabe el dicho arroyo; e dende / adelante pasando e atravesando el dicho arroyo / por ençima de un camino al otro mojón que <sup>/18</sup> está en una xara çerrada ençima del ser de / Udanno; e dende adelante al otro mojón que está / ateniende al dicho ser de Udana; e dende adelan<sup>/21</sup>te al otro mojón que está al pie de una ax grande, / donde confinan los dichos términos con los tér/minos de Onnate. Los quales dichos mojones que al <sup>/24</sup> dicho tiempo se pusieron, segund él piensa e / cree, oy día están públicos e claros.

E que sabe que / por los dichos mojones fizieron apartamiento <sup>/27</sup> del dicho monte de Udanna, e quedando para el dicho / Miguel d'Ubitarte el monte de Udanna bueno, qu'es fas/ta el dicho valle de Legazpia fasta los dichos mojo<sup>/30</sup>nes, e de los dichos mojones arriba fasta el / término de Onnati quedó por término e / exido común de todos los parçioneros el dicho monte;<sup>/33</sup> e que asy quedó por término e exido común //(fol. 2 vto.) se llamava al tiempo e se llama agora Udanabu/ru, e el monte que quedó para el dicho Miguel <sup>/3</sup> de Ubitarte se llamava al tiempo e se llama ago/ra Udanaburu.

E que después del dicho tiempo / de los dichos veynte e nueve annos a esta parte <sup>/6</sup> fasta agora puede aver quatro o çinco annos / a esta parte, que sabe que todos e quales/quier moradores de la dicha vezindad de Legaz<sup>/9</sup>pia solían cortar e fazer carvón en el dicho monte/de Udanaburu commo en exido e término común, / syn embargo del dicho Miguel de Ubitarte ni de otra <sup>/12</sup> persona alguna. E que nunca lo contrario lo vió ni / lo oyó fasta los dichos quatro annos poco más / o menos que oyó dezir que contradezían e en<sup>/15</sup>bargavan los dichos Juan Ochoa [e] su hijo.

Pre/guntado cómo lo sabe dixo por quanto fue / presente al tiempo que pasó el dicho compromiso e después <sup>/18</sup> al tiempo que se pusieron los mojones en el dicho / término en uno con los dichos árbitros e vido po/ner los dichos mojones. E ansy mismo vido el dicho <sup>/21</sup> apartamiento apartando los montes de Udanavasso / para el dicho Miguel de Ubitarte, e los montes lla/mados Udanaburu por términos e exidos co<sup>/24</sup>munes por goyburus. Que le siguiesen el fiel del / dicho conçejo con mí el dicho escrivano e con alguna par/tida de los buenos omes que presentes estaban, <sup>/27</sup> por quanto el dicho alcalde no pudo yr porque do esta/va los dichos mojones hera áspero, e les mostraría / do estaban los dichos mojones comenzando del dicho <sup>/30</sup> mojón primero fasta el sexto mojón. Ansy de / fecho pasó, mostrando los dichos mojones cada uno / sobre sy fasta los términos de Onnati, esto que es so<sup>/33</sup>bre dicho, a que cree, e que saben todos los moradores //(fol. 3 rº) del valle de Legazpia e gran partida de los moradores / e veçinos de la tierra de Onnati. Que no sabe más d'este fecho./

II testigo

<sup>3</sup>El dicho Martín d'Elorça, testigo, jurado e preguntado por / el dicho alcalde de las preguntas a la sobre dicha causa / pertenecientes apartadamente, en secreto, dixo /<sup>6</sup> que sabe que puede aver veynete y nueve annos / poco más o menos que ovieron çierta quistiön / en el dicho valle de Legazpia entre los duennos e /<sup>9</sup> sennores de las ferrerías del dicho valle de Legazpia / de la una parte e entre los otros caseros e moradores / del dicho valle de Legazpia, por sy e en nonbre del dicho /<sup>12</sup> conçejo de la villa de Segura e de los otros parçione/ros de los términos comunes e goyburus del dicho va/lle de Legazpia e de la otra parte; deziendo los /<sup>15</sup> dichos sennores de las dichas ferrerías que todos los mon/tes que avían pasado a cortar para carbón con fa/cha en los dichos términos hera pertenecido a las dichas /<sup>18</sup> ferrerías e a sus duennos, [e] deziendo los dichos caseros / por sy e en nonbre del dicho conçejo e de los dichos parçioneros deziendo que heran términos comunes e a/<sup>21</sup>partados e por tales e por çiertos límites, arri/ba de los quales límites no se acuerda de presente por / sus nonbres los dichos términos llamados goyburus. E /<sup>24</sup> sobre esto puso entre las dichas partes mucha pláti/ca e alteraçiön. E que sabe que con autoridad / del dicho conçejo e de los otros parçioneros las /<sup>27</sup> dichas partes conprometieron en manos e poder / de cada doss omes dándoles e otorgándoles poder / cunplido para que pudiesen destajar e apea/r e mo/<sup>30</sup>jonar los dichos términos aviendo su ynformaçión / e savida la verdad. E que los dichos duennos e sennores / de las dichas ferrerías apartaron por juezes /<sup>33</sup> árbitros a Martín de Manchola e a Juan Ochoa de //(fol. 3 vto.) Olaberria, e los dichos caseros, por sy e en nonbre / del dicho conçejo e de los otros parçioneros, non/<sup>3</sup>braron por juezes árbitros a Juan Pérez de Altuve e / a Juan Çentol de Garro, moradores en el dicho valle de / Legazpia, a los quales anbas las dichas partes /<sup>6</sup> otorgaron conpromiso e poder para que / pudiesen determinar e declarar la dicha quistiön / pasando e apeando e mojonando e apartando /<sup>9</sup> las propiedades de las dichas ferrerías a una parte, / e a los términos e exidos comunes a otra parte, / por mojones, para çierto plazo e so çierta pena, /<sup>12</sup> segund más largamente pareçe por Juan Pérez / d'Aguirre, escrivano del Rey.

E después que non / sabe qu'el dicho Machín de Manchola e Juan Ochoa de Ola/<sup>15</sup>verría e Juan Pérez de Altuve e Juan Çentol de Garro, / todos quatro concordablemente, pasaron e apea/ron sus propiedades de las dichas ferrerías /<sup>18</sup> a la una parte e los otros términos e exi/dos comunes a la otra parte, poniendo en medio / mojones de piedras con sus testigos en todos los tér/<sup>21</sup>minos del dicho valle de Legazpia començando en un / cavo alrededor fasta el otro cavo.

E que en el / dicho tienpo Miguel de Ubittarte, morador en el dicho /<sup>24</sup> valle de Legazpia, cuya ánima Dios aya, poseya / los montes de Udanavasso sobre que es la dicha quistiön / entre el dicho Juan Ochoa de Olaverría e Pedro, su hi/<sup>27</sup>jo, e los otros veçinos del dicho valle. E que eston/çes pasaron los dichos Juan Ochoa e Martín de Mancho/la e Juan Pérez de Altuve e Juan Çentol de Garro en el /<sup>30</sup> dicho término de Udanavasso seys mojones co/mençando en el dicho çerro de Udanavasso fasta los mojo/nes de Onnati, primeramente el primer mojón al /<sup>33</sup> pie de un avellano que está avaxo de un camino de //(fol. 4 r<sup>o</sup>) de Arratola, e entre el arroyo de Udanaburu e dende / por el dicho arroyo avaxo fasta el camino /<sup>3</sup> por do pasan a Udanaburu por la la/dera, un poco más adelante al mojón que está / avaxo del dicho camino, cabe el dicho arroyo; e dende /<sup>6</sup> adelante, atravessando un çerryllo, al otro mo/jón que está cave el otro arroyo que viene / de Udanaçabal, en el lugar llamado Arçarrae/<sup>9</sup>na; e dende adelante passando, atrevesando, / el dicho arroyo por ençima de un camino al / otro mojón que está en una xara çerrada ençima /<sup>12</sup> del sel de Udana; e dende adelante al otro mojón / que está al pie de una faya grande, donde con/fina los dichos términos de Onnati. Los quales dichos /<sup>15</sup> mojones que al dicho tienpo se pusieron, segund / él piensa, están en oy día claros e manifie/stos.

E que sabe que por los dichos mojones fizie/<sup>18</sup>ron apartamientos del dicho monte de

Udanavasso / quedando para el dicho Miguel de Ubittarte el mon/te de Udanabasso, qu'es fasta el dicho valle de Legazpia, <sup>21</sup> fasta los dichos mojones, e de los dichos mojones / fasta el término de Onnati quedó por término / e exido común; se llamava al tiempo e se lla<sup>24</sup>ma agora Udanaburu, e el monte que se quedó / para el dicho Miguel de Ubitarte se llamava al tiempo / e se llama Udanabasso.

E que después del <sup>27</sup> dicho tiempo de los dichos veynte e nueve annos / a esta parte fasta agora, puede aver quatro / o çinco annos a esta parte poco más o menos, <sup>30</sup> sabe que todos e qualesquier moradores de la / dicha vezindad de Legazpia solían cortar e fazer //(fol. 4 vto.) carbón en el dicho monte de Udanaburu, como en exi/do e término comund, syn embargo del dicho Mi<sup>3</sup>guel de Ubitarte ni de otra persona alguna. / E que nunca lo contrario vió ni oyó fas/ta los dichos quatro o çinco annos poco más <sup>6</sup> o menos. E que oyó dezir que contrade/zían e enbargavan los dichos Juan Ochoa e su / fijo.

Preguntado cómo lo sabe dixo que por <sup>3</sup> quanto fue presente al tiempo que pu/syeron los mojones el dicho término en uno con / los dichos árbitros e vido poner los dichos mo/<sup>12</sup>jones. E ansy mismo vido el dicho aparta/miento fazer, apartando los montes de Uda/nabasso para el dicho Miguel de Ubittarte e los <sup>15</sup> otros montes llamados Udanaburu por tér/minos e exidos comunes e por goyburus. / E aún este mismo que depone que les ayudó <sup>18</sup> a poner los dichos mojones a los dichos Martín de / Manchola e Juan Ochoa de Olaverria e Juan Pé/rez de Altuve e Juan Çentol de Garro, juezes árbi/<sup>21</sup>tros, syendo presente en uno con ellos el dicho Juan / Pérez de Aguirre, escrivano del dicho Rey. E aún que a él / como escrivano le pidieron por testimonio que <sup>24</sup> cree e oyó dezir que las escrituras que en su / presençia pasaron en el dicho tiempo se quemaron / en la casa del dicho Juan Pérez en uno con las escri/<sup>27</sup>turas.

Preguntado de quién lo oyó dezir, dixo que / oyó dezir del mismo Juan Pérez de Aguirre e de / otras muchas personas, e que al presente no se <sup>30</sup> le acuerda. E les dixo al dicho alcalde los sus con/panneros que les mostrava los dichos mojones/ donde estaban manifiestos e claros. El dicho alcalde dixo //(fol. 5 rº) qu'él no podía yr por tan espesso xaral sobre / la mula, e qu'el fiel del conçejo e el dicho Martín Martines <sup>3</sup> Varrena, escrivano suso dicho, con algunos otros / de la compaña yrían.

E asy fueron el dicho escrivano / e el dicho fiel con otros e les mostró los dichos <sup>6</sup> mojones comenzando en Udanaçabal fasta que / llegaron a los términos de Onati, sus mojones / de piedras con sus testigos acostunbrados. E dixo <sup>9</sup> que como quier qu'el dicho Juan Ochoa e su fijo agora / que aplicaron para sy el dicho monte e lo deman/davan todo, pero qu'él vido al dicho Juan Ochoa ponien/<sup>12</sup>do por sus manos propias poner los dichos / mojones. E que todo lo sobre dicho es pública / voz e fama en [e]l dicho valle de Legazpia. E dixo que <sup>15</sup> no sabe más d'este fecho. /

### 3 testigo

El dicho Juan Ochoa de Eçaguirre, testigo, jurado e pre/guntado por el dicho alcalde las preguntas al casso <sup>18</sup> pertenesçientes e apartado, en secreto e apar/tadamente, dixo que sabe dixo que puede aver / veynte e nueve annos poco más o menos que <sup>21</sup> obieron çierta quistión en el dicho valle de Le/gazpia entre los duennos e sennores de las fe/rrierías del dicho valle de Legazpia de la una parte <sup>24</sup> e entre los caseros e moradores del dicho valle / de Legazpia, por sy e en nonbre del conçejo de la villa / de Segura e de los otros parçioneros de los tér/<sup>27</sup>minos comunes e goyburus del dicho valle de Legaz/pia, de la otra parte; deziendo los dichos sennores / de las dichas ferrerías que todos los montes que <sup>30</sup> avían pasado a cortar con facha en los dichos

/ términos heran perteneçidos a las dichas ferrerías //(fol. 5 vto.) e a sus duennos, e deziendo los dichos caseros por / sy e en nonbre del dicho conçejo e de los dichos par/<sup>3</sup>çioneros deziendo que heran términos comunes / e apartados por tales e por çiertos límites, / arriba de los quales límites no se acuerda de /<sup>6</sup> sus nonbres de presente, e por los nombres los / dichos términos llamados goyburus. E sobre / esto pasó entre las dichas partes mucha plá/<sup>9</sup>tica e alteraçión. E que sabe que con autori/<sup>12</sup>dad del dicho conçejo e de los otros parçione/ros las dichas partes comprometieron en ma/<sup>12</sup>nos e poder de cada doss omes dándoles e otor/gándoles poder cunplido para que desataja/sen, e apear e mojonar los dichos términos a/<sup>15</sup>viendo su ynformaçión e sabida la verdad. Que los / dichos duennos e sennores de las dichas ferrerías apar/taron por juezes árbítrros a Martín de Manchola e /<sup>18</sup> a Joan Ochoa de Olaverría, e a los dichos caseros / por sy e en nonbre del dicho conçejo e de los par/<sup>3</sup>çioneros nonbraron por juezes árbítrros a Juan /<sup>31</sup> Pérez de Altuve e a Juan Çentol de Garro, moradores / en el dicho valle de Legazpia; a los quales amas las / dichas partes otorgaron conpromiso e poder /<sup>24</sup> para que pudiesen determinar e declarar la dicha / quistión pasando, apeando e amojonando e apar/tando las propiedades de las dichas ferrerías a /<sup>27</sup> una parte e los términos e exedos comunes a la / otra parte, por mojonos, para çierto plazo e / so çierta pena, segund más largamente pareçe /<sup>30</sup> por Joan Pérez de Aguirre, escrivano del Rey.

E después / que sabe qu'el dicho Martín de Manchola e Joan Ochoa de Olave/rría e Juan Pérez de Altuve e Joan Çentol de Garro, //(fol. 6 rº) todos quatro concordablemente, pasaron e apea/ron las propiedades de las dichas ferrerías a la /<sup>3</sup> una parte e los términos e exidos comunes / a la otra parte poniendo en medio mojonos de / piedras con sus testigos en todos los términos /<sup>6</sup> del dicho valle de Legazpia, començando en una parte / alderredor fasta el otro cabo.

E que en el / dicho tiempo Miguel de Ubitarte, morador en el /<sup>9</sup> dicho valle de Legazpia, cuya ánima Dios aya, / poseya estos montes de Udanabaso sobre qu'es / la dicha quistión entre el dicho Juan Ochoa de Ola/<sup>12</sup>berría e Pedro, su hijo, e los otros vezinos / del dicho valle. E que estonçes pusyeron el dicho / Juan Ochoa e Martín de Manchola e Juan Pérez de /<sup>15</sup> Altuve e Juan Çentol de Garro en el dicho tér/mino de Udanavaso seys mojonos començando en el dicho çerro de Udanaçabal fasta los /<sup>18</sup> mojonos de Onnati. Primeramente el primer / mojón al pie de un avellano que está avaxo / del camino de Arratola e entre el dicho arroyo /<sup>21</sup> de Udanaburu; e dende por el dicho arroyo ava/xo fasta el camino por do pasan a Udana/buru por la ladera, un poco más adelante, /<sup>24</sup> al mojón que está avaxo del dicho camino / cabe el arroyo; e dende adelante atravessando / un çerryllo e el otro mojón; e que está el /<sup>27</sup> dicho arroyo que viene de Udanaçabal en el / lugar llamado Arçaherahena; e dende adelan/te pasando atravessando el dicho arroyo por en/<sup>30</sup>çima de un camino al otro mojón que está en / una çerrada ençima del ser de Udana; e dende ade/lante al otro mojón que está ateniende al dicho ser d'Udana; e //(fol. 6 vto.) dende adelante al otro mojón que está devaxo de una / faya grande donde confinan los términos con /<sup>3</sup> los dichos términos de Onnati. Los quales dichos mo/jones que al dicho tiempo se pusyeron, segund / él piensa e cree, oy en día están públicos e /<sup>6</sup> claros.

E que sabe que por los dichos mojonos / hizieron apartamiento del dicho monte de Udanava/so. E que, quedando para el /<sup>9</sup> dicho Miguel de Ubitarte el monte de Udanavaso / e que es fasta el dicho valle de Legazpia fasta los / dichos mojonos, e de los dichos mojonos arriba /<sup>12</sup> fasta el dicho término de Onnati quedó por / término exido común a todos los parçioneros; / el dicho monte que asy quedó por término exido /<sup>15</sup> común se llamava al tiempo e se llama agora Udanabu/ru e el monte que se quedó para el dicho Miguel / de Ubitarte se llamava al tiempo e se llama a/<sup>18</sup>gora Udanabaso.

E que después del dicho tiempo / de los dichos veynte e nueve annos a esta parte / fasta agora, que puede aver quatro o çinco annos /<sup>21</sup> a esta parte, sabe que todos e qualesquier /

moradores de la dicha vezindad de Legazpia solían / cortar e fazer carbón en el dicho monte de Uda/<sup>24</sup>naburu como en exido e término comund syn / enbargo del dicho Miguel de Ubittarte ni de otra perso/na. E que nunca lo contrario lo vió ni oyó dezir fasta los /<sup>27</sup> dichos quatro o çinco annos poco más o menos, e que/ oyó dezir que contradezían e enbargavan los dichos Joan / Ochoa e su hijo.

Preguntado cómo lo sabe dixo que por /<sup>30</sup> quanto fue presente al tienpo que pasó el dicho compromiso e des/pués que se pusieron los dichos mojones en el dicho término en uno / con los dichos Juan Péres de Altuve e Martín de Manchola e Juan Ochoa de Olaverría / e Juan Çentol //(fol. 7 rº) de Garro, juezes árbítrros, e el dicho Juan Pérez de Aguirre, / escrivano del Rey, e otros omes buenos del dicho valle /<sup>3</sup> de Legazpia. E los vido poner los dichos mojones co/mençando en el dicho lugar de Udanaçabal e fasta los / términos de Onnati, los quales cree que están oy en /<sup>6</sup> día manifiestos e claros.

E ansy mismo vido cómo / fizieron el dicho apartamiento de los montes, quedando / el dicho monte llamado Udanavaso para el dicho Miguel /<sup>9</sup> de Ubitarte, quedando el dicho monte llamado Udanabu/ru por exido e término comund. E que no sa/be más d'este fecho. /

4 testigo

/<sup>12</sup> El dicho Juan Morrón de Garro, testigo, jurado e pregunta/do por el dicho alcalde las preguntas perteneçien/tes a la causa sobre dicha, dixo que se acuerda que [puede] /<sup>15</sup> aver veynte e nueve annos poco más o menos se / levantó çierta quistión entre los sennores de las dichas / ferrerías e entre los caseros e veçinos del dicho valle de /<sup>18</sup> Legazpia sobre los dichos términos e devesas e los / términos comunes e goyburus, deziendo los dichos se/nnores de las dichas ferrerías que todos los térmi/<sup>21</sup>nos heran perteneçidos a las dichas ferrerías, e / deziendo los dichos caseros que las dichas ferrerías / no tenían términos propios syno fasta çiertos/<sup>24</sup> límites. E sobre esto, que sabe que se concordaron / los dichos sennores de las dichas ferrerías e los dichos caseros / del dicho valle a que los dichos debates pusiesen en /<sup>27</sup> manos de quatro omes del dicho valle de Legazpia, / siendo los dos d'ellos puestos e nonbrados por / los dichos sennores de las dichas ferrerías, los otros /<sup>30</sup> dos nonbrados e puestos por los dichos caseros. / E por do ellos determinasen estobiesen cada una de las partes./ E ansy nonbraron los dichos sennores de las ferrerías //(fol. 7 vto.) por juezes árbítrros a Martín de Manchola e a Juan / Ochoa de Olaverría; e los dichos caseros a Juan Pérez /<sup>3</sup> de Altuve e a Juan Çentol de Garro, moradores en el dicho / valle de Legazpia. E sabe que en manos de los dichos / quatro omes pusieron e comprometieron por /<sup>6</sup> ante y en presençia de Juan Pérez d'Aguirre, escrivano / del dicho sennor Rey, so grandes penas.

E des/pués que vió a los dichos juezes árbítrros, syendo /<sup>9</sup> el dicho Juan Pérez de Aguirre con ellos e otros / algunos veçinos del dicho valle, andavan por los tér/minos apeando e mojonando e apartando los tér/<sup>12</sup>minos propios de las ferrerías de la una parte e / los otros términos e exidos comunes a la otra parte, / por mojones. E aún [dixo] este que depone que en al/<sup>15</sup>gunos lugares hera presente pero que al tienpo / que los dichos mojones de Udanabaso e Udanaburu / se amojonaron por los dichos juezes árbítrros no acaes/<sup>18</sup>çió presente. Pero que oyó dezir dende a poco tienpo / al dicho Juan Çentol de Garro e al dicho Juan Pérez de Altuve e a otros moradores del dicho valle que heran /<sup>21</sup> presentes al tienpo que fizieron el apartamiento e / amojonamiento de los dichos montes de Udanabaso / e Udanaburu cómo pusieron seys mojones co/<sup>24</sup>mençando en Udanaçabal fasta los términos de Onna/te. E que se los mostró el dicho Joan Çentol de Garro dónde / los avía puesto. E que vido los dichos seys mojones /<sup>27</sup> e por ellos el dicho apartamiento quedando para el dicho / Miguel de Ubitarte los montes llamados

Udanabaso, / que son fasta el dicho valle de Legazpia, e los otros /<sup>30</sup> montes llamados Udanaburu, que son entre los / dichos mojones e términos de Onnate, por exidos / términos comunes dichos "goyburus".

E después /<sup>33</sup> del dicho tiempo a esta parte que ansy lo solía [a]ver goçado //(fol. 8 r<sup>o</sup>) el dicho Miguel de Ubitarte en su tiempo e des/pués sus herederos de los dichos montes de Udana/<sup>3</sup>vaso. E ansy mismo que ha visto gozar de los / dichos montes de Udanaburu e a todos e quales/quier vezinos e moradores de los dichos lugares /<sup>6</sup> del dicho valle de Legazpia como en exidos e tér/minos comunes, cortando el dicho monte e fazien/do carbón para los rementeros e para lo /<sup>9</sup> vender para las herrerías, syn contradición / del dicho Miguel en su tiempo ni de sus herede/ros ni de otra persona alguna salbo que /<sup>12</sup> pueda aver quatro o çinco annos poco más o / menos contradizen e embargan el dicho Joan / Ochoa de Olaverría e Pedro, su hijo, deziendo /<sup>15</sup> que los dichos montes de Udanabaso fasta los tér/minos de Onnati son suyos syn embargo de los mo/jones. Dixo que no sabe más d'este fecho. /

### 5 testigo

<sup>18</sup>El dicho Juan Ochoa d'Elorça, testigo, jurado e pregun/tado por el dicho alcalde las preguntas a las cau/sa[s] pertençientes, dixo que oyó dezir que /<sup>21</sup> puede aver veynte e nueve annos poco / más o menos que sobre çierta quistión / que fue entre los dichos senores de las ferre/<sup>24</sup>rías e entre los caseros e vezinos del dicho valle / de Legazpia, e sobre los dichos términos e / devisas propios de las dichas ferrerías, /<sup>27</sup> e sobre los goyburus e términos comu/nes. E sobre la dicha quistión las partes / pusyeron en manos de árbitros para desta/<sup>30</sup>jar e apartar los términos e devissas de las //(fol. 8 vto.) ferrerías a una parte e los dichos goyburus e tér/minos comunes a otra parte, e poner los mo/<sup>3</sup>jones en medio d'ellos. E que los árbitros que / para ello fueron esleydos entre las dichas par/tes heran Juan Ochoa de Olaverría e Martín de Man/<sup>6</sup>chola por parte de los sennores de las dichas ferrerías, / e Juan Pérez Altuve e Juan Çentol de Garro por parte / de los dichos caseros, por sy e en nonbre de los dichos /<sup>9</sup> conçejos e de los parçioneros. E los dichos juezes, / avida su ynformación e sabida la verdad, apea/ron e mojonaron todos los dichos términos del /<sup>12</sup> dicho valle de Legazpia apartando las propie/dades de las dichas ferrerías de los dichos goyburus / e términos comunes, e ansy mismo apar/<sup>15</sup>tando los dichos términos e exidos comunes de los / términos e devisas propios de las ferrería. / E ansy los dichos árbitros fizieron el dicho apar/<sup>18</sup>tamiento avido su ynformación e sabida la ver/dad de los onbres más ançianos del dicho valle / de Legazpia. E el dicho monte de Udanabaso aparta/<sup>21</sup>ron por término devisa propio de las ferre/rías, e el dicho monte llamado Udanaburu apar/taron por exido e término común para todos /<sup>24</sup> parçioneros.

Preguntado de quién lo oyó / dezir dixo que oyó dezir muchas vezes de Juan / Pérez de Altuve e Martín de Manchola e Joan Martínez de /<sup>27</sup> Arayztegui e Ochoa de Eçaguirre e de Martín d'Elorça, / su padre, e Miguel de Ubitarte e de otras muchas per/sonas del valle de Legazpia que al presente non se acuer/<sup>30</sup>da. E que de veynte annos a esta parte ansy los / ha bido éste que depone el dicho apartamiento de los //(fol. 9 r<sup>o</sup>) dichos montes por los dichos mojones, e a vido cortar / a qualquier persona del dicho valle de Legazpia que /<sup>3</sup> primero llegare cortar en el monte de Udana/buru e fazer carvón e otra qualquier cosa / que le cunpla. E aún este mismo que depone /<sup>6</sup> ha cortado e fecho carvón de los dichos veynte annos / a esta parte en el dicho monte de Udanaburu co/mo en exido e término común de todos los par/<sup>9</sup>çioneros, syn contradición de ninguna perso/na alguna. E que nunca ha vido lo contrario / fasta estos quatro annos poco más o me/<sup>12</sup>nos. E de todo lo sobre dicho que es público [e] no/torio en todo el dicho valle de Legazpia e en / parte de la tierra de Onnati. E que no sabe /<sup>15</sup> más d'este fecho. /

## 6 testigo

El dicho San Juan de Aguirre, testigo, jurado e pre/guntado por el dicho alcalde las preguntas a /<sup>18</sup> la causa perteneciente dixo que oyó dezir / que puede aver veynte y nueve annos poco más / o menos tienpo que sobre çierta quistión que /<sup>21</sup> fue entre los dichos sennores de las ferrerías e entre / los caseros e los del dicho valle de Legazpia sobre / los términos de goyburus e términos comunes. /<sup>24</sup> E la dicha quistión las partes pusieron en manos de / árbitros para desatajar e apartar los términos / e devisas de las dichas ferrerías a una parte, e los dichos /<sup>27</sup> goyburus e términos comunes a otra parte, e po/ner los mojones e en medio d'ellos. E que los / árbitros que para ello fueron esleydos entre /<sup>30</sup> las dichas partes heran Juan Ochoa de Olaverría e //(fol. 9 vto.) Martín de Manchola por parte de los sennores de las ferre/rías, e Juan Pérez de Altuve e Juan Çentol de Garro por /<sup>3</sup> parte de los dichos caseros, por sy e en nonbre del / dicho conçejo e de los otros parçioneros. E los dichos / juezes, avida su ynformaçión e sabida la /<sup>6</sup> verdad de los onbres más ançianos del dicho / valle de Legazpia, fizieron çierto amojonamiento / e[n] los dichos montes de Udanabaso e Udanaburu, /<sup>9</sup> declarando que de los dichos mojones que pu/sieron que los montes que son fasta la parte / del dicho valle de Legazpia donde están sytuadas /<sup>12</sup> las dichas ferrerías, e que quedase por térmi/no e devisa propia de las dichas ferrerías, e el / otro monte que se llama Udanaburu, des/<sup>15</sup> de los dichos mojones fasta arriba fasta / los términos de Onnati fuese e quedase / por exido e términos comunes dichos goy/<sup>18</sup>burus del dicho conçejo e de los otros par/çieros.

Preguntado de quién lo oyó de/zir dixo que todo lo que sobre dicho ha oydo /<sup>21</sup> dezir de Juan Çentol de Garro e de Martín d'Elorça e / de Juan Martínez de Arayztegui e de Juan Pérez de / Altuve e de Juan Pérez de Aguirre, escrivano, /<sup>24</sup> e de otras muchas personas de que al presente / no se acuerda. E aún dixo que a vido éste que / depone, de veynte e dos annos poco más o me/<sup>27</sup>nos a esta parte, donde están los mojones / fasta los términos de Onnati a visto muchas / personas e carveros del dicho valle de Le/<sup>30</sup>gazpia e cortar e fazer carbón en el dicho monte / de Udanaburu, [e] el tal carbón que ansy //(fol. 10 rº) fiziesen las tales personas e carboneros vender / a los sennores de las ferrerías e a los otros he/<sup>3</sup>rreros del dicho valle de Legazpia. E aún este mis/mo que depone a echo carbón syn contradic/ió[n] de persona alguna, salvo que ha oydo dezir /<sup>6</sup> que contradizen e defienden de quatro / anos y medio poco más o menos a esta par/te, Juan Ochoa de Olaverría e Pedro su fijo, /<sup>9</sup> deziendo que es suyo propio e tal lo mostrara. / E de todo esto que sobre dicho a, que es públi/co e notorio en el dicho valle de Legazpia de /<sup>12</sup> los dichos veynte e dos annos a esta parte. E que / no sabe más d'este caso. /

## 7 testigo

El dicho Ochoa de Manchola, testigo, jurado e preguntado /<sup>15</sup> por el dicho alcalde las preguntas a la causa / pertenecientes, dixo que ha oydo dezir / que puede aver veynte e nueve annos poco /<sup>18</sup> más o menos a esta parte que ovo çierto deba[te] / e quistión en el dicho valle de Legazpia e en/tre los sennores de las ferrerías del dicho valle /<sup>21</sup> e entre los caseros e moradores del dicho valle de Le/gazpia, deziendo los dichos sennores de las ferre/rías que todos los montes que fueron corta/<sup>24</sup>dos con hacha para hazer carbón que hera e / devía ser debissas e términos propios de las / dichas ferrerías, e deziendo los dichos caseros, /<sup>27</sup> por sy e en nonbre del conçejo de Segura e de / los otros parçioneros, que en las dichas ferrerías / ni los duennos d'ellas no devían aver de las ase/<sup>30</sup>quias de las dichas ferrerías que fuera más parte //(fol. 10 vto.) que un otro vezino e casero del dicho valle de Le/gazpia. E sobre muchas quistiones que sobre la /<sup>3</sup> dicha causa ovieron después, se conçertaron de / poner los dichos debates en manos de otros on/bres del dicho valle de Legazpia, los dos puestos /<sup>6</sup> por los sennores de las dichas ferrerías e los otros / dos puestos por la parte de los dichos vezinos e case/ros del dicho valle de Legazpia. E



ansy fueron esleydos <sup>9</sup> los dichos quattros ombres por las dichas partes: / Juan Pérez de Altuve e Juan Çentol de Garro por parte / de los dichos caseros, e Juan Ochoa de Olaverria e <sup>12</sup> Martín de Manchola por parte de los dichos sennores de / las ferrerías; otorgándoles poder cunplido / anbas las dichas partes por ante Juan Pé<sup>15</sup>rez de Aguirre, escrivano del Rey, para que pudie/sen determinar e declarar los dichos términos, quá/les heran términos comunes en todo el valle de <sup>18</sup> Legazpia. E ansy dis que lo pusyeron / los dichos juezes árbitros en obra e dermi[na]/ron e declararon apeando e mojonando por <sup>21</sup> entre las propiedades de las dichas ferrerías / e los exidos, términos comunes dichos goyburus, en el dicho tienpo, los dichos Juan Ochoa de <sup>34</sup> Olaverria e Martín de Manchola e Juan Pérez / de Altuve e Juan Çentol de Garro, syendo presen/te el dicho Juan Pérez de Aguirre por escrivano e otros <sup>27</sup> moradores del dicho valle, pusyeron çiertos / mojones entre los montes e términos llama/dos por sus nonbres Udanabaso e Udana<sup>30</sup>buru, que son en el dicho valle de Legazpia, a/partándolos e declarando los que de los / dichos mojones lo de faz a las dichas ferrerías //(fol. 11 r<sup>o</sup>) fuesen términos e debisas propias de las dichas / ferrerías e lo de los mojones arriba fasta los <sup>3</sup> términos de Onnati fuesen exidos e términos / comunes e por goyburus. Estos montes que / asy fueron declarados para las dichas ferrerías <sup>6</sup> se llamavan por su nonbres Udanabaso, e lo / que se declaró por exido e término común / Udanaburu.

Preguntado de quién lo oyó <sup>9</sup> dezir lo sobre dicho, dixo que oyera dezir / por muchas vezes a los dichos juezes árbitros / e a cada uno sobre sy e a Juan Martínez de Arayzte/<sup>12</sup>gui e Martín d'Elorça e Ochoa de Eçaguirre, e de / otras personas que al presente no se acuerda, / que a todo lo sobre dicho ellos fueron presentes. <sup>15</sup> E después, de veynte e un annos a esta parte, / este mismo que depone a vido la dicha decla/raçión que los dichos árbitros fizieron e a vido <sup>18</sup> çiertos mojones en el dicho término que diz que los / dichos juezes en el dicho tienpo pusyeron. E a visto / en el dicho monte llamado Udanaburu, qu'es/<sup>21</sup> entre los dichos mojones e los términos de Onna/ti, a muchas personas moradores en el dicho valle de / Legazpia cortando el dicho monte e faziendo car/<sup>24</sup>bón commo en cosa comunero. E aún este mismo / ha cortado e fecho carbón teniéndolo por exi/do e término común de los dichos veynte un <sup>27</sup> annos a esta parte, syn embargo de ninguna per/sona. E que nunca vió ni oyó dezir lo contrario / fasta agora que puede aver quatro annos poco <sup>30</sup> más o menos que Juan Ochoa de Olaverria e su / hijo Pedro que contradezian e defendían //(fol. 11 vto.) deziendo que hera suyo propio e tal lo mostra/ría. E que no sabe más d'este fecho. /

## 8 testigo

<sup>3</sup>El dicho Miguel de Aguirre, testigo, jurado e preguntado / por el dicho alcalde las preguntas a la cabsa per/teneçientes, dixo que oyó dezir que puede <sup>6</sup> aver veynte e nueve annos poco más o menos / que sobre çierta quistión que fue entre los / dichos caseros e veçinos del dicho valle de Legaz/<sup>9</sup>pia sobre los términos e devissas propias / de las dichas ferrerías sobre los goyburus e tér/minos comunes. E sobre la dicha quistión e las partes <sup>12</sup> pusieron en manos de árbitros para desatajar / e apartar los términos e debisas de las dichas ferre/rías a una parte, a los dichos goyburus e términos <sup>15</sup> comunes a otra parte, e poner los mojones en medio / d'ellos. E que los árbitros que para ello fueron / esleydos entre las dichas partes heran Juan Ochoa <sup>18</sup> de Olaverria e Martín de Manchola, por partes / de los sennores e las ferrerías, e Juan Pérez / de Altuve e Juan Çentol de Garro por partes <sup>21</sup> de los dichos caseros, por sy e en nonbre del conçe/jo e de los otros parçiones. E los dichos juezes, / avida su ynformaçión e sabida la verdad de los <sup>24</sup> ombres más ançianos del dicho valle de Legazpia, / hizieran çierto amojonamiento en los dichos montes / de Udanavaso e Udanaburu. E declarando que <sup>27</sup> de los dichos mojones que pusieron que los / dichos montes que son fas a las parte del dicho valle de / Legazpia, donde sytuadas están las dichas ferrerías, <sup>30</sup> quedase por término e devissa propia de las / dichas

ferrerías, e el otro monte que se llama / Udanaburu desde los dichos mojones fas arriba //(fol. 12 rº) e fasta los términos de Onnati fuese e quedase por / exido e términos comunes dichos goyburus e del dicho /<sup>3</sup> conçejo e de los otros parçioneros.

Preguntado de / quién lo oyó dezir, dixo que todo lo que sobre dicho / ha oyó dezir a Juan Çentol de Garro e de Martín d'Elorça /<sup>6</sup> e de Juan Martínez de Arayztegui e de Juan Pérez de / Altuve e de Juan Pérez de Aguirre, escrivano del dicho / Rey, e de otras muchas personas que al presente non /<sup>9</sup> se acuerda. E aún dixo que ha visto éste que depo/ne veynte e dos annos poco más o menos a esta / parte donde están los dichos mojones pues/<sup>12</sup>tos. E en los montes desde los dichos mojones fas / en los términos a visto a muchas personas e carbo/neros del dicho valle e cortar e fazer carbón en el /<sup>15</sup> dicho monte de Udanaburu. E el tal carbón que / ansy fiziesen las tales personas e carboneros / vender a los sennores de las ferrerías e a los /<sup>18</sup> otros herreros e rementeros del dicho valle de / Legazpia. E aún este mismo que depone ha fecho / ende carbón syn contradición de persona al/<sup>21</sup>guna como los otros moradores, salvo que ha / oydo dezir que contradizen e defendíen de quatro / annos e medio poco más o menos a esta parte /<sup>24</sup> Juan Ochoa de Olaverría e Pedro, su hijo, deziendo / que es suyo propio todo el dicho monte, e tal lo / mostraron. E de todo esto que sobre dicho a que es pú/<sup>27</sup>blico e notorio en el dicho valle de Legazpia de los / dichos veynte e dos annos a esta parte. E que no sa/be más d'este fecho. /

#### 9 testigo

<sup>30</sup> El dicho Pedro de Garro, testigo, jurado e preguntado / por el dicho alcalde las preguntas a la causa perteneçien//(fol. 12 vto.)tes, dixo que oyó dezir que puede aver veynte / y nueve annos poco más o menos que sobre çierta /<sup>3</sup> quistión que fue entre los sennores de las dichas fe/rrierías e entre los caseros e veçinos del dicho valle de / Legazpia sobre los dichos términos e devisas pro/<sup>6</sup>pias de las dichas ferrerías e sobre los goybu/rus e términos comunes e sobre la dicha quistión / las partes pusieron en manos de árbitros /<sup>9</sup> para destajar e apartar los términos e de/visas de las dichas ferrerías a una parte, e los dichos / goyburus e términos comunes a otra parte, e /<sup>12</sup> poner los mojones en medio d'ellos. E que los / árbitros que para ello fueron esleydos entre / las dichas partes heran Juan Ochoa de Olaverría /<sup>15</sup> e Martín de Manchola por parte de los dichos sennores / de las ferrerías, e Juan Pérez de Altuve e Juan / Çentol de Garro por parte de los dichos caseros, por /<sup>18</sup> sy e en nonbre del dicho conçejo e de los parçioneros. / E los dichos juezes, avida y su ynformación e sabi/da la verdad, aparearon e amojonaron todos los dichos /<sup>21</sup> términos del dicho valle de Legazpia apartando las / propiedades de las dichas ferrerías e de los dichos / goyburus e términos comunes. E ansy mismo /<sup>24</sup> apartando los dichos términos e exidos comunes / de los términos e devisas propias de las dichas fe/rrierías. E ansy los dichos árbitros fizieron el dicho /<sup>27</sup> su apartamiento, avido su ynformación e sabi/da la verdad de los ombres más ançianos del / dicho valle de Legazpia, poniendo mojones en el dicho /<sup>30</sup> tienpo. E el dicho monte de Udanabaso aparta/ron por término e devisa propia de las fe/rrierías, e el dicho llamado Udanaburu /<sup>33</sup> apartaron por exido e término común //(fol. 13 rº) para todos los parçioneros.

Preguntado de quién / lo oyó dezir, dixo que lo oyó dezir muchas vezes /<sup>3</sup> de Juan Pérez de Altuve e Martín de Manchola e Juan Martines / de Arayztegui e Ochoa d'Eçaguirre e Martín d'Elorça e de / Miguel de Ubitarte e de otras muchas personas del /<sup>6</sup> valle de Legazpia que al presente no se acuerda. E que / de veynte annos a esta parte ansy los ha visto / éste que depone el dicho apartamiento de los dichos montes /<sup>9</sup> por los dichos mojones, [e a] visto [a] qualquier persona del dicho / valle de Legazpia que primero llegare cortar en el dicho / monte de Udanaburu e fazer carbón e otra qual/<sup>12</sup>quier cosa que le cunpla. E aún este mismo que / depone ha cortado e fecho carvón de los dichos veyn/te annos a esta parte en el dicho monte de

Udana/<sup>15</sup>buru como en exido e término común de todos / los parçioneros syn contradición alguna de per/sona. E que nunca lo vió en contrario fasta es/<sup>18</sup>tos quatro annos poco más o menos. E de todo / lo sobre dicho, que es público e notorio en todo / el dicho valle de Legazpia e en parte de la tierra de /<sup>21</sup> Onnati. E que non sabe más d'este fecho. /

#### 10 testigo

El dicho Martín de Murua, testigo, jurado e preguntado / por el dicho alcalde de las preguntas al sobre dicho caso /<sup>24</sup> pertençientes a la causa sobre dichas, dixo que / puede aver que vió dezir veynte e nueve annos / poco más o menos tienpo que sobre una quistión /<sup>27</sup> que fue entre los dichos sennores de las ferrerías / e entre los caseros e los del dicho valle de Legazpia / sobre los términos e devisas propias de las dichas /<sup>30</sup> ferrerías e sobre los goyburus e términos co/munes, e sobre la dicha quistión las partes [pusieron] en manos //(fol. 13 vto.) de árbitros para desatajar e apartar los térmi/nos e devisas de las dichas ferrerías a una par/<sup>3</sup>te, e los dichos goyburus e términos comunes / a otra parte, e poner los mojones en medio / d'ellos. E que los árbitros que para ello fue/<sup>6</sup>ron esleydos entre las dichas partes heran: Juan / Ochoa de Olaverría e Martín de Manchola por partes / de los dichos sennores de las ferrerías, e Juan Pérez /<sup>9</sup> de Altuve e Juan Çentol de Garro por parte de los / dichos caseros, por sy e en nonbre del dicho conçejo e / de los parçioneros. E los dichos juezes, avida su /<sup>12</sup> ynformaçión e sabida la verdad, aparearon e mo/jonaron todos los dichos términos del dicho valle de / Legazpia apartando las propiedades de las dichas [ferrerías] /<sup>15</sup> de los dichos goyburus e términos comunes, e ansy / mismo apartando los dichos términos e exidos comunes / de los términos e devisas propias de las dichas ferre/<sup>18</sup>rías. E ansy los dichos árbitros fizieron el dicho apar/tamiento, avido su ynformaçión e sabida la verdad de los / hombres más ançianos del dicho valle de Legazpia, po/<sup>21</sup>niendo mojones en el dicho tienpo. E el dicho monte de Uda/navaso apartaron por término e devisa propia / de las ferrerías, e el dicho monte llamado Udanabu/<sup>24</sup>ru apartaron por exido e término común para / todos los parçioneros.

Preguntado de quién lo oyó / dezir, dixo que oyó dezir muchas vezes de Martín de /<sup>27</sup> Manchola e de Juan Pérez de Altuve e Juan Martines de / Arayztegui e Ochoa de Eyçaguirre e Martín d'Elorça / e de Miguel de Ubitarte e de muchas personas del /<sup>30</sup> dicho valle de Legazpia, e que al presente no se acuer/da. E que de veynte annos a esta parte ansy los / ha vido éste que depone el dicho aparta/<sup>33</sup>miento de los montes por los dichos mojones //(fol. 14 rº) e vido qualquier persona del dicho valle de Legaz/pia que primero llegare cortar en el dicho mon/<sup>3</sup>te de Udanaburu e fazer carbón e otra qual/quier cosa que le cunpla. E aún este mismo que / depone a carreado mucho carbón de los dichos veyn/<sup>6</sup>te y dos annos a esta parte para Juan Martines de Ure/ystegui en el dicho monte de Udanaburu como / de exido e término común de todos los dichos par/<sup>9</sup>çioneros, syn contradición de ninguna persona. / E que nunca ha vido lo contrario fasta estos qua/tro annos y medio poco más o menos. E de todo /<sup>12</sup> lo sobre dicho que es público e notorio en / toda la dicha vezindad e valle de Legazpia e en parte / de la tierra de Onnati. E que no sabe más d'este fecho. /

#### 11 testigo

<sup>15</sup>El dicho Miguel de Aravalaça, testigo, jurado [e] pregunta/do por el dicho alcalde las preguntas a la causa per/teneçientes, dixo que ha oydo dezir que pueden /<sup>18</sup> aver veynte y nueve annos o treynta annos poco / más o menos a esta parte que obo çierto devate / e quistión en el dicho valle de Legazpia e entre los /<sup>21</sup> sennores de las ferrerías del dicho valle de Legaz/pia e entre los otros caseros e moradores / del dicho valle de Legazpia, deziendo los dichos sennores /<sup>24</sup> de las ferrerías que todos los montes que fueron / cortados con acha para hazer carbón que

heran e de/vían ser devisas e términos propios de las <sup>/27</sup> dichas ferrerías, [e] deziendo los dichos caseros, por sy e / en nonbre del dicho conçejo de la villa de Segura / e de los dichos parçioneros, que las dichas ferre/<sup>30</sup> rías ni los duennos d'ellas no devían aver de las / de las asequias de las dichas ferrerías en fuera más / parte que un otro vezino o casero del dicho valle //(fol. 14 vto.) de Legazpia, mucha quistiones que sobre la dicha cau/sa ovieron. Después se conçertaron de poner los <sup>/3</sup> dichos devates en manos de quatro ombres del dicho / valle de Legazpia, los dos puestos por los sennores / de las dichas ferrerías e los otros dos puestos <sup>/6</sup> por la parte de los dichos vezinos e caseros del dicho / valle de Legazpia. E ansy fueron esleydos los dichos / quatro onbres por las dichas partes, Juan Pérez de <sup>/9</sup> Altuve e Juan Çentol de Garro por parte de los dichos ca/seros, e Juan Ochoa de Olaverria e Martín de Man/chola por parte de los dichos sennores de las ferre/<sup>12</sup> rías, otorgándoles poder amas las dichas par/tes por ante Juan Pérez de Aguirre, escrivano / del Rey, para que pudiesen determinar e declarar <sup>/15</sup> los dichos términos quáles heran / de las dichas ferrerías e quáles heran términos co/munes en todo el valle de Legazpia. E ansy diz que <sup>/18</sup> lo pusyeron los dichos juezes árbitros en obra e / determinaron e declararon, e apeando e amojonan/do por entre las propiedades de las dichas ferrerías <sup>/21</sup> los exidos e términos comunes dichos goyburus. / E que en el dicho tiempo los dichos Juan Ochoa de Olave/rría e Martín de Manchola e Juan Pérez de Altuve e Juan <sup>/24</sup> Çentol de Garro, syendo presente el dicho Juan Pérez de Aguirre / por escrivano e otros moradores del dicho / valle, pusieron çiertos mojones entre los montes <sup>/27</sup> e términos comunes llamados por sus nonbres / Udanaburu e Udanabaso, que son en el dicho valle / de Legazpia, apartándolos e declarando los que de <sup>/30</sup> los dichos mojones lo de faz a las dichas ferrerías fue/sen términos e devisas propias de las dichas fe/rrerías, e lo de los mojones fas arriba fasta los <sup>/33</sup> términos de Onnati fuesen exidos e términos comu/nes e por goyburus. Estos montes que ansy fue/ron declarados para las dichas ferrerías se //(fol. 15 rº) llamavan por sus nonbres Udanabaso, e lo que / se declaró por exido e término común Udanaburu. /

<sup>3</sup>Preguntado de quién lo oyó dezir lo sobre dicho / dixo que oyera dezir muchas vezes a los dichos jue/zes árbitros, a cada uno sobre sy, e a Juan Martínez de <sup>/6</sup> Arayztegui e Martín d'Elorça e Ochoa de Eyçaguirre / e de otras personas que al presente no se acuer/da, que a todo lo sobre dicho ellos fueron presentes. E <sup>/9</sup> después, de veynte e un annos a esta parte, este / mismo que depone ha visto muchas vezes la dicha decla/raçión que los dichos árbitros fizieron e a visto çier/<sup>12</sup> tos mojones en el dicho término que diz que los dichos / juezes en el dicho tiempo pusyeron. E a visto en el / monte llamado Udanaburu, que es entre los <sup>/13</sup> dichos mojones e los términos de Onnati, a muchas / personas moradores en el dicho valle de Legazpia / cortando el dicho monte e faziendo carbón, tenién/<sup>18</sup> dolo por exido e término común en / los dichos veynte e un anos a esta parte, syn enbar/go de ninguna persona. E que nunca vió ni oyó <sup>/21</sup> lo contrario fasta que puede aver quatro annos / poco más o menos que oyó [que] Juan Ochoa de Olave/rría e su hijo Pedro e que contradezían e <sup>/24</sup> defendían deziendo que hera suyo propio to/do el dicho monte, tal lo mostraría. E que no sa/be más d'este fecho. /

12 testigo

<sup>/27</sup>El dicho Juan de Vergaraeche, testigo, jurado e pregunta/do por el dicho alcalde las preguntas a la causa per/teneçientes dixo que oyó dezir que puede aver <sup>/30</sup> veynte e nueve annos poco más o menos que so/bre çierta quistión que fue entre los sennores de / las ferrerías e entre los caseros e los del dicho //(fol. 15 vto.) valle de Legazpia sobre los términos e devisas / propias de las dichas ferrerías e sobre los goy/<sup>3</sup> burus e términos comunes. E sobre la dicha / quistión las partes pusyeron en manos / de árbitros para desatajar e apartar los <sup>/6</sup> términos e devisas de las dichas ferrerías a una parte, / e los dichos goyburus e términos comunes / a otra parte, e poner los mojones en medio <sup>/9</sup> d'ellos. E que los árbitros que para ello fue/ron esleydos entre las dichas

partes heran Juan / Ochoa de Olaverría e Martín de Manchola por parte /<sup>12</sup> de los dichos sennores de las ferrerías, e Juan Pérez / de Altuve e Juan Çentol de Garro por parte de los dichos/caseros, por sy e en nonbre del dicho conçejo e /<sup>15</sup> de los otros parçioneros. E los dichos juezes, avida / su ynformación e sabida la verdad de los hombres / más ançianos del dicho valle de Legazpia, fizieron /<sup>18</sup> çierto amojonamiento en los dichos montes de Udana/baso e Udanaburu declarando los dichos mojones / que pusieron que los montes que son faz /<sup>21</sup> a la parte del dicho valle de Legazpia donde están sy/tuadas las dichas ferrerías / e que quedasen por términos e devisas /<sup>24</sup> propias de las dichas ferrerías, e el otro monte / que se llama Udanaburu desde los dichos mojones / faze arriba fasta los términos de Onati fue/<sup>27</sup>se e quedase por exido e términos comunes, dichos / goyburus, del dicho conçejo e de los otros parçione/ros.

Preguntado de quién lo oyó dezir, dixo /<sup>30</sup> que todo lo que sobre dicho ha oyó dezir de Juan / Çentol de Garro e de Martín d'Elorça e de Juan Martines / de Arayztegui e Ochoa de Astavuruaga e Juan Pérez /<sup>33</sup> de Altuve e de su padre d'ête que depone e de //(fol. 16 rº) Juan Morrón de Garro e de [\*\*\*] Yralde e de otras / muchas personas que al presente no se acuerda. E di/<sup>3</sup>xo que de veynte e un annos a esta parte ha visto muchas / vezes muchas personas moradores e vezinos del / dicho valle de Legazpia, ansy carboneros como /<sup>6</sup> otras personas del dicho valle de Legazpia, cor/tar en los dichos montes de Udanaburu entre / los dichos mojones e términos de Onnati como /<sup>9</sup> en exido e términos comunes del dicho conçejo / e de los otros parçioneros, e venden el carbón / a quien quieren syn embargo de persona /<sup>12</sup> alguna. E que nunca vyó ni oyó dezir lo con/trario fasta que puede aver quatro annos / que oyó dezir que contrar[i]avan Juan Ochoa de Ola/<sup>15</sup>berría e su fijo Pedro de Olaverría, dezien/do que hera suyo el dicho monte fasta los términos / de Onnati, e tal lo mostrarían. E d'esto sobre /<sup>18</sup> dicho, a quien es notorio en todo el dicho valle de / Legazpia e aún en parte de la tierra de Onnati, / espeçialmente en la comarca do están sytuados /<sup>21</sup> los dichos montes. E dixo que no sabe más d'este caso./

### 13 testigo

El dicho Martín de Legarra, testigo, jurado e preguntado / por el dicho alcalde e de las preguntas a la causa /<sup>24</sup> sobre dicha perteneçientes, sobre el juramento que / fecho avía dixo e concorrido punto por punto / con el sobre dicho Juan de Vergaraeche. E dixo que /<sup>27</sup> non sabía más para el juramento que fecho avía.

Martín Martines. /

E yo el dicho Martín Martines de Barrena, escrivano del dicho / sennor Rey e su notario público en la su Corte /<sup>30</sup> e en todos los sus reynos e sennoríos de los reynos / de Castilla, fuy presente a todo que sobre [dicho es] con los dichos //(fol. 16 vto.) testigos, en uno con los dichos Martín Martines de Aldasoro, / alcalde. Por ende, por mandado del dicho sennor /<sup>3</sup> alcalde e de pedimiento e requerimiento del dicho / Pedro de Helorregui, por sy e en nonbre / de los vezinos e moradores del dicho valle de /<sup>6</sup> Legazpia, fize escrivir e escriví este testimonio e dichos / e [deposiciones] de testigos en estas [hojas] de quarto de papel con ésta / en que va mi sygno, los quales van cosydos con /<sup>9</sup> filo blanco; e en fin de cada plana van firma/das de mi nonbre. Por ende fiz aquí este mio sygno / que es a tal en testimonio de verdad.

Martín Martines. /

<sup>12</sup>E no enpezca do va escrito entre renglones y va / un lugar do dezía “loa”, otro lugar do diz “testigos”, e en/otro lugar do diz “va”; sobre raydo do diz “pregun/<sup>15</sup>guntado”, en otro lugar do van sobre raydo, en / blanco, çerrada con finquillos. /

\* \* \*

En la villa de Segura a diez e syete días del mes /<sup>18</sup> de otubre, anno de mill e quatroçientos e ochen/ta e tres annos. Este Juan Manrique que se obli/gó ante Juan Martínez de Aldasoro a dar e pagar tres /<sup>21</sup> mill e çiento e quarenta [maravedís] que sale por razón / en el montamiento de los dichos tres mill y çiento, y risçi/bió en buenos pessos de azero de los quales se llamó /<sup>24</sup> por contento. E por ende se obligó el dicho Juan de / Eztenaga, por sy e por todos e por todos sus bienes, / por dar e pagar e los dichos tress mill y çiento [e quarenta maravedís] y por /<sup>27</sup> el día de Santa María de febrero primero, so pena del / doblo. E con renunçiaçión de leyes otorgó carta en / forma da[n]do poder a las justiçias.

Testigos: Lope Quessada /<sup>30</sup> Aldaola e Miguel de Usúrbil e Ochoa de Alçaga. //